MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE

LEY 22.172

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio **DENUNCIADO,** de **CABRERA SANTACRUZ, JUSTINA CONCEPCION DNI N° 94.116.717,** ubicado en la calle **DOBLAS N° 2821, GONZÁLEZ CATÁN, LA MATANZA.-** y conforme lo ordenado en autos caratulados **"DNM C/ CABRERA SANTAGRUZ, JUSTINA CONCEPCION S/PROCESO DE EJECUCION" Expediente N° 68/2020,** que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1 a cargo de la Dr. Alonso Regueira, Enrique, Juez Federal, Secretaria Nro. 2, a cargo de la Dra. Maria de los Milagros Ceruli, ubicado en calle TUCUMAN 1381, 5º (1050), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e intimará de pago al ejecutado por **LA SUMA DE PESOSQUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($535.000.-) CON MÁS LA SUMA DE PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($80.250.-)** que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas.----------

En el mismo acto se le hará saber que debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerle por constituido en los Estrados del mismo (art. 41 y 540 del cpcc), asimismo se le hará saber que la intimación importará la citación para oponer excepciones en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas (art. 540 y ss. del CPCCN). ----------

Se deja constancia que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación(http://scw.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la Jurisdicción "CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal" e ingresar el número de expediente y que, por dicha razón, no se adjuntan con al mismo copias en soporte papel. ----------

El auto que ordena esta medida expresa en su parte pertinente: "Buenos Aires, 13 de marzo de 2020…Líbrese mandamiento de intimación de pago -el cual se diligenciará con entrega de copias al demandado- por la suma de pesos $ 535.000 con más la suma de $ 80.250 la cual se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del Código Procesal), bajo la prevención de que la falta de dicho pago importará la citación del ejecutado para oponer excepciones dentro del

plazo de cinco (5) días, en la forma y con el apercibimiento determinado por el art. 542 y ss. del citado Código. …Enrique Lavie Pico. Juez Subrogante" "Buenos Aires, 24 de agosto de 2022.- PAS En atención a lo manifestado, líbrese nuevo mandamiento ley 22172 a los mismos fines que el ordenado con fecha 13/03/2020, el cual deberá ser acompañado digitalmente –y en un único archivo- a través de la mera transformación del documento (tipo "Word") al formato PDF el proyecto del mandamiento, a fin de ser confrontado, impreso y posteriormente suscripto por el Tribunal. Déjese constancia en el mandamiento ordenado que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (http://scw.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la Jurisdicción "CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal" e ingresar el número de expediente y que, por dicha razón, no se adjuntan con al mismo copias en soporte papel. Firmado: Enrique Alonso Regueira, Juez". Otro auto dice: Buenos Aires, 24 de abril de 2024.- FMS(sl) En atención a lo manifestado, líbrese nuevo mandamiento ley 22172 a los mismos fines que el anterior, el cual deberá ser acompañado digitalmente –y en un único archivo- a través de la mera transformación del documento (tipo "Word") al formato PDF el proyecto del mandamiento, a fin de ser confrontado, impreso y posteriormente suscripto por el Tribunal. Déjese constancia en el mandamiento ordenado que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (http://scw.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la Jurisdicción "CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal" e ingresar el número de expediente y que, por dicha razón, no se adjuntan con al mismo copias en soporte papel. Asimismo, se hace saber que, a los fines del retiro para su diligenciamiento una vez vuelto el expediente a letra, podrá acercarse a los Estrados del Juzgado en días y horarios habituales." Fdo: Enrique Alonso Regueira. Juez.Otro auto dice: "Buenos Aires, 05 de septiembre de 2024.- FMS(sl) Por presentada por parte, por constituido el domicilio legal y electrónico indicado. Agréguese el poder acompañado. En atención a lo manifestado, líbrese nuevo mandamiento ley 22172 a los mismos fines que el anterior, el cual deberá ser acompañado digitalmente –y en un único archivo- a través de la mera transformación del documento (tipo "Word") al formato PDF el proyecto del mandamiento, a fin de ser confrontado, impreso y posteriormente suscripto por el Tribunal. Déjese constancia en el mandamiento ordenado que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (http://scw.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para

ello la Jurisdicción “CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal” e ingresar el número de expediente y que, por dicha razón, no se adjuntan con al mismo copias en soporte papel. Asimismo, se hace saber que, a los fines del retiro para su diligenciamiento una vez vuelto el expediente a letra, podrá acercarse a los Estrados del Juzgado en días y horarios habituales” Fdo: Enrique Alonso Regueira. Juez. Otro auto dice: Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.- FMS En atención a lo manifestado, líbrese nuevo mandamiento ley 22172 a los mismos fines que el ordenado anteriormente, el cual deberá ser acompañado digitalmente –y en un único archivo- a través de la mera transformación del documento (tipo “Word”) al formato PDF el proyecto del mandamiento, a fin de ser confrontado, impreso y posteriormente suscripto por el Tribunal. Déjese constancia en el mandamiento ordenado que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (http://scw.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la Jurisdicción “CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal” e ingresar el número de expediente y que, por dicha razón, no se adjuntan con al mismo copias en soporte papel. Asimismo, se hace saber que, a los fines del retiro para su diligenciamiento una vez vuelto el expediente a letra, podrá acercarse a los Estrados del Juzgado en días y horarios habituales. Fdo: Maria de los Milagros Ceruli. Secretaria. Otro auto dice: Buenos Aires, 19 de agosto de 2025.- SSL En atención a lo manifestado, líbrese nuevo mandamiento ley 22.172 a los mismos fines que el librado con anterioridad, el cual deberá ser acompañado digitalmente -y en un único archivo- a través de la mera transformación del documento (tipo “Word”) al formato PDF debiéndose consignar en el mismo la leyenda “Firmado digitalmente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cfr. surge de la constancia de firma digital que forma parte integrante del presente” y evitando la existencia de blancos en dicho instrumento. Cumplido, el oficio será confrontado y suscripto digitalmente por el Tribunal, para su posterior impresión y diligenciamiento a cargo del interesado. Déjese constancia en el mandamiento ordenado que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (http://scw.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la Jurisdicción “CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal” e ingresar el número de expediente y que, por dicha razón, no se adjuntan con al mismo copias en soporte papel. Fdo: Enrique Alonso Regueira. Juez. Otro auto dice: Buenos Aires, 23 de febrero de 2026.- FMS En atención a lo manifestado, líbrese nuevo mandamiento ley 22.172 a los mismos fines que el librado con anterioridad al domicilio denunciado en escrito a despacho, el cual deberá ser

acompañado digitalmente -y en un único archivo- a través de la mera transformación del documento (tipo “Word”) al debiéndose consignar en el mismo la leyenda “Firmado formato PDF digitalmente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cfr. surge de la constancia de firma digital que forma parte integrante del presente” y evitando la existencia de blancos en dicho instrumento. Cumplido, el mismo será confrontado y suscripto digitalmente por el Tribunal, para su posterior impresión y diligenciamiento a cargo del interesado Déjese constancia en el mandamiento ordenado que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (http://scw.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la Jurisdicción “CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal” e ingresar el número de expediente y que, por dicha razón, no se adjuntan con al mismo copias en soporte papel. Fdo: Maria de los Milagros Ceruli. Secretaria. Otro auto dice: Buenos Aires, 24 de agosto de 2026.- SSL Agréguese. En atención a lo manifestado, líbrese nuevo mandamiento ley 22.172 a los mismos fines que el librado con anterioridad al domicilio denunciado, el cual deberá ser acompañado digitalmente -y en un único archivo- a través de la mera transformación del documento (tipo “Word”) al formato PDF debiéndose consignar en el mismo la leyenda “Firmado digitalmente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cfr. surge de la constancia de firma digital que forma parte integrante del presente” y evitando la existencia de blancos en dicho instrumento. Cumplido, el oficio será confrontado y suscripto digitalmente por el Tribunal, para su posterior impresión y diligenciamiento a cargo del interesado Déjese constancia en el mandamiento ordenado que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (http://scw.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la Jurisdicción “CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal” e ingresar el número de expediente y que, por dicha razón, no se adjuntan con al mismo copias en soporte papel. Fdo: Enrique Alonso Regueira. Juez----------

Que sin perjuicio de autorizaciones anteriores, vengo por el presente a autorizar a compulsar los Dres Rocío Jorgelina Gómez, y/o Bárbara Ailen Luque y/o Melina Martínez, y/o María Elisa Pedra y/o Flavia Karina Fernández y/o Daniela Andrea Pérez y/o Martín Capandegui, y/o Carlos Javier Santillán y/o Jeannette Jacqueline Anaya Cadillo y/o Gustavo Esteban Goma y/o Melina Ávila y/o a la Srta. Aldana Olcese y/o Natalia Burgos y/o Daniela Bojorge.----------

Firmado digitalmente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cfr. surge de la constancia de firma digital que forma parte integrante del presente.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA CELESTE FAINSTEIN DAY
Date: 2026.08.25 11:00:57 ART